

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-253 -00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: SANDRA ISABEL GRANADOS
DEMANDADO: SEGUROS SURAMERICANA S.A. Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El doctor CARLOS ERNESTO QUIÑONES GOMEZ, apoderado judicial de INDEGA SA, y el doctor JAIME RAVE MARTINEZ, debidamente reconocido en el proceso de la referencia solicitan al Despacho ACLARAR el auto de fecha 22 de marzo de 2023, en el sentido de precisar que la notificación de dicha providencia a la llamada en garantía es por estado, de conformidad con lo prescrito en el parágrafo del artículo 66 del CGP, habida cuenta que ya SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA es parte en el proceso referenciado.

CONSIDERACIONES

Sabido es que de conformidad con el artículo 287 del código general del proceso Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

De la norma antes mencionada se establece. que resulta oportuna en cuanto a la presentación de la solicitud de aclaración.

Ahora, en cuanto al punto objeto de aclaración, efectivamente de acuerdo al artículo 66 del código general que a continuación se transcribe el parágrafo único de dicha norma señala que: ...PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes. Entonces al estar vinculado el llamado en garantía como parte en este asunto su notificación procede por estado y en tales términos se adicionará el auto de fecha 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Se adiciona el auto de fecha 22 de marzo de 2023, en el sentido que la notificación del llamado en garantía tiene lugar por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	Nº. 50
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	10 ABRIL 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	